



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "RESTAURACIÓN MERCADO PUERTO, VALPARAÍSO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 269 /2016

Valparaíso, 10 AGO. 2016

VISTOS:

1. El Oficio N° 172/2016, ingresado con fecha 06 de julio de 2016 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Jorge Castro Muñoz, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso (en adelante "el Proponente"), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Restauración Mercado Puerto, Valparaíso" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".
3. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de julio de 2016 el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Restauración Mercado Puerto, Valparaíso". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La rehabilitación estructural del Mercado Puerto de Valparaíso y la restauración de los elementos que quedaron dañados por el terremoto de febrero de 2010. En esa línea, el proyecto buscaría salvaguardar la expresión formal del edificio del mercado, sin alterar la imagen actual del edificio.
 - b) El edificio se encuentra emplazado en la Zona Típica o Pintoresca Área Histórica de Valparaíso, declarada como tal mediante el Decreto Supremo N° 605 de 31 de agosto de 2001, y posteriormente ampliada en sus límites mediante el Decreto Supremo N° 453 de 5 de febrero de 2008 y el Decreto Supremo N° 2459 de 29 de julio del 2008.
 - c) Las intervenciones a realizar considerarían lo siguiente:
 - i. Muros exteriores: demolición y reconstrucción total de muros estructurales en ochavos. Para ello, el diseño estructural consideraría la conformación de cornisas, molduras y otros ornamentos como parte integrante de los muros a reconstruir.

- ii. Escalera central: restauración estructural y no su demolición parcial ni total, mediante reparación de los puntos dañados (nudos) mediante la corrección de la armadura y re-hormigonado de la sección reparada.
 - iii. Lucarna: desarme y restauración de la lucarna central, utilizando la misma perfiles existente.
 - iv. Espacios interiores: eliminar todo tabique y muro que no forma parte de la arquitectura original, recuperando el orden de planta libre con pilares. Los pilares serían encamisados para su refuerzo estructural y conservarían la expresión original (cantos con chaflán).
 - v. Puertas y ventanas: restauración de puertas metálicas, mamparas de madera y ventanas existentes.
- d) No se realizarían intervenciones adicionales que aumenten tanto la superficie como el volumen del edificio.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
3. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), D.S. N° 40/2012, modificado por el D.S. N° 8/2014, ambos del Ministerio del Medio Ambiente, define la modificación de un proyecto o actividad como *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
- Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”*.
4. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:
- “p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*
5. Que, el Decreto Supremo N° 605 del 31.08.2001, del Ministerio de Educación, que Amplía y Declara Zonas Típicas que Indica, en la Ciudad de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso; señalando que las áreas que se declaran concentran elementos arquitectónicos y urbanísticos que, en su conjunto, representa el valor local, nacional y también universal de Valparaíso y que sus escaleras, pasajes, plazas, miradores, ascensores, encrucijadas de vías, edificios monumentales, construcciones planificadas y espontáneas,

miradores, por las condicionantes geográficas del medio, y por el carácter cosmopolita de esta ciudad-puerto, posee una peculiaridad y carácter singular que amerita su protección.

6. Que, para analizar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación a un proyecto se deben considerar los criterios establecidos mediante Oficio Ord. D.E. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece el instructivo de "Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental". El citado instructivo, en su Anexo I "Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad", luego de reiterar los criterios citados precedentemente, agrega que se entenderá que un proyecto o actividad no sufre cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a las siguientes obras:
 - a) Una obra de **mantención o conservación** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene **por efecto prevenir el deterioro de alguno de sus elementos**;
 - b) Una obra de **reparación** o rectificación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados**, o que no funcionen tal como en su primer estado;
 - c) Una obra de **reconstitución** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos;
y
 - d) Una obra de renovación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.
7. Que, por otro lado, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia". Según este instructivo, "Cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos".
8. Que, conforme a lo anterior, el Proyecto no introduciría cambios de consideración, toda vez que correspondería a una obra de conservación, reparación y reconstitución del Edificio del Mercado Puerto de Valparaíso, lo que va de acuerdo a los objetivos indicados en el Decreto Supremo N° 605 del 31.08.2001, del Ministerio de Educación, que Amplía y Declara Zonas Típicas que Indica, en la Ciudad de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Restauración Mercado Puerto, Valparaíso" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Castro Muñoz, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo,

de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.




PSS/EPM/PIM/rchz

Distribución:

- Sr. Jorge Castro Muñoz, Ilustre Municipalidad de Valparaíso (Condell N° 1490 Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 1945-B/2016 (GD 16273/16).



CARTA N° 496 /

Valparaíso, 11 AGO. 2016

Señor
Jorge Castro Muñoz
Alcalde
Il. Municipalidad de Valparaíso
Condell N°1490
Valparaíso

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 269/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 10 de Agosto de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Restauración Mercado Puerto, Valparaíso".



ALBERTO ACUNA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	11-08-2016	RODRIGO URIBE B.	SEREMI	SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO	PRAT N° 856 P. 2	VALPARAÍSO	CARTA 494- 495 RES. EX 268- 267	1004252322100
2	11-08-2016	JORGE CASTRO M.	ALCALDE	I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO	PEDRO MONTT N° 1881 P.2	VALPARAÍSO	CARTA 496 RES. EX 269	1004252322117



